

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1888).

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Hacienda.**

**REGLAMENTO ORGÁNICO  
DE LA  
ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.**

(CONTINUACION).

Art. 66. Los Administradores de Contribuciones y Rentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Delegado de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan conve-

nir para su más acertada interpretacion y observancia.

2.º Cuidar de que se cumplan con oportunidad las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial, y acordar ó proponer al Delegado todas las disposiciones necesarias para que las Juntas y los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio.

3.º Proponer al Delegado todas las reformas que consideren útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos, sin apartase de las disposiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones que les competen como Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas de la capital de la provincia, y nombrar bajo su responsabilidad al Secretario de la misma.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluacion de la riqueza de los pueblos, y por los medios de parificacion establecidos y los mejores que la práctica les sugiera, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redaccion de amillaramientos que sirvan de justa base al señalamiento de la contribucion territorial.

6.º Hacer el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de contribucion territorial señalado á la misma, determinando á cada uno la cantidad que debe pagar sobre su riqueza líquida imponible, y someterlo oportunamente el examen y aprobacion de la Diputacion provincial, cuidando de que, en el caso de no hacerlo en tiempo oportuno la referida Corporacion, se apruebe por el Delegado de la provincia.

7.º Asistir á las sesiones de la Diputacion provincial en que se examine el repartimiento por pueblos del cupo de la contribucion territorial, con el fin de ilustrar la discusion y dar las explicaciones necesarias.

8.º Cuidar de que los detalles de la evaluacion de la riqueza se ajusten á lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, así como también de la exacta ejecucion de cuanto el mismo previene.

9.º Asistir como Secretario del Delegado á las conferencias que ocurran entre la Administracion y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intente sobre las contribuciones é impuestos de su cargo, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener los acuerdos de la Administracion, y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Aprobar los repartimientos individuales de las contribuciones é impuestos que administre, las matrículas de contribucion industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

11. Presidir las agremiaciones de industriales, presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

12. Cuidar de que la investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que correspondan al Estado se verifique con celo y probidad, y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificacion de la contribucion industrial.

13. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas en la contribucion industrial y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que ocurran.

14. Dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los períodos de instruccion á la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

15. Cuidar de la reunion de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instruccion el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instruccion, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

16. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á la Recaudacion, exigiendo aviso de su recibo.

17. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instruccion, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

18. Instruir los expedientes de fianza que deben prestar los Administradores subalternos de Hacienda y demás funcionarios encargados de recaudar, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.

19. Concurrir á las Juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Delegado.

20. Hacer que por el Abogado del Estado se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y transmision de bienes que están obligados á presentar á la Administracion los liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.

21. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instruccion respecto á la liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administracion.

22. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos timbrados bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los segundos en la proporcion que convenga.

23. Vigilar en la capital de la provincia

y tener cuidado de que el resguardo y todos los demás agentes de la Administracion vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion, si falta en ellos surtido, ó si se comete algún abuso que deba desde luego corregirse.

24. Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

25. Proceder con arreglo á las disposiciones vigentes, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, y con sujecion á lo determinado en la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 25 de Septiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

26. Cuidar de que los contratistas de conducciones de efectos timbrados presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

27. Procurar que los recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieren se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858 y demás disposiciones que se dicten por la Direccion general respectiva.

28. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre, y cuidar de la exacta observancia de la ley reglamento especial del Timbre del Estado.

29. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas extraordinarias que deban hacerse á las oficinas del partido de la capital ó á las de los demás partidos obligadas á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

30. Cuidar de que en el recibo, surtido, canje y devolucion de sobrantes y expencion de efectos timbrados se observen, además de

las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados están establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Direccion general del ramo.

31. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado, remitirlas á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes, y cuidar de que éstos las devuelvan á la Administracion inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo período, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administracion y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

32. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios confiados á su administracion, y consultar al Delegado las que se relacionen con la interpretacion de las leyes y reglamentos.

33. Cuidar de que todas las cuentas que deba rendir la Administracion de su cargo y que se redacten por la Intervencion, se comprueben con los datos de la contabilidad auxiliar de que está encargado, haciéndolo en plazo breve y suscribiéndolas con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

34. Facilitar á la Intervencion cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervencion general de la Administracion del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

35. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realizacion de los derechos liquidados á favor de la Hacien-

da en la forma que las instrucciones determinan.

36. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de efectos timbrados de la capital, cuyo cargo podrán delegar en un empleado de la Administracion, cuidando en este caso de que asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes cuantas veces sea necesario en el día.

37. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

38. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Delegado, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á examen y discusion.

39. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieran culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida, y en los de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa, siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen, y en los casos de reincidencias en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

40. Proponer las multas que deba imponer el Delegado, que serán las señaladas en el artículo 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ó las que proceda exigir con arreglo á las instrucciones y reglamentos de cada ramo.

41. Estampar su rúbrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administracion y deba autorizar el Delegado de la provincia, como signo de garantía para este y de responsabilidad para el Administrador respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquél.

42. Invertir en las atenciones de la ofici-

na de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

43. Imponer á los empleados multas de uno á tres dias de haber por faltas de puntualidad ó asistencia á la oficina, sin causa legitimamente justificada.

44. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones que deba autorizar por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirvan en la misma.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2139.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seguridad y Vigilancia.

CIRCULAR.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, procederán á indagar el paradero de la jóven Willemina Kuap, que estudiaba Filosofía y Letras en la Universidad de Amsterdam, y desapareció de dicha capital el 13 de Noviembre del año último, y cuyas señas á continuacion se detallan, debiendo advertir para que llegue á conocimiento de los vecindarios respectivos, que el padre de la jóven Willemina, ofrece mil pesetas á la persona que se la devuelva ó le indique donde se halla.

Valladolid 26 de Mayo de 1888.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

*Señas.*

Edad 18 años, estatura baja, frente abultada, pelo castaño claro, corto por detrás y en cerquillo por delante, ojos azules, nariz regular, dentadura sana, cara ovalada, color bueno, usaba manteleta corta, de peluche negro, sombrero con velo encarnado y pluma encarnada, falda gris y botinas de becerro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE JUNIO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pesetas	Cts.
Antonio Gonzalez	Benafarces	Seis tierras	Estado	10395	544	Benafarces	18 28	Junio 1888.	370	05
José Alonso	Pozal de Gallinas	Tres idem	Id.	11436	1015	Pozal de Gallinas	16 25	idem	20	10
Marcelino Soler	Valladolid	Un edificio	Id.	11626	659	Valladolid	15 10	idem	8081	02
Benito Corral	Castromembibre	Veinticinco tierras	Id.	11825	547	Castromembibre	14 14	idem	1512	
Manuel Perez	Idem	Seis idem	Id.	11826	548	Idem	14 14	idem	252	50
Ildefonso Ferrin	Tordesillas	Cinco idem	Id.	12178	9180	Villavieja	13 16	idem	250	75
Gregorio García	Idem	Una casa	Id.	12177	759	Tordesillas	13 22	idem	180	
Ramon del Olmo	Pollos	Una idem	Id.	12355	9205	Pollos	11 12	idem	12	50
Santiago Rodriguez	Idem	Una idem	Id.	12356	9208	Idem	11 12	idem	12	50
Juan de Cabo	Villalon	Doce tierras	Id.	12528	85	Villanueva de la Condesa	10 3	idem	145	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	12535	244	Villalba de la Loma	10 3	idem	205	
El mismo	Idem	Doce id. una viña y una casa	Id.	12530	851	Villanueva de la Condesa	10 3	idem	57	50
Angel de la Riva	Valladolid	Diez y once tierras	Id.	12586	110	Sahelices y Villanueva de la Condesa	10 16	idem	208	20
Pedro Caballero	Quintanilla de Trigueros	Una casa	Id.	12335	1978	Quintanilla de Trigueros	8 22	idem	182	60
Felipe García	Pedrosa del Rey	Siete tierras	Clero	10711	530	Pedrosa del Rey	18 3	idem	155	
Juan Gonzalez	Villan de Tordesillas	Una idem	Id.	10765	9036	Villan de Tordesillas	18 20	idem	50	
Salvador Perez	Valladolid	Cuatro idem	Id.	9981	318	Alaejos	17 18	idem	35	25
Pedro Sobrino	Rubi	Una idem	Id.	11313	8105	Rubi	17 19	idem	175	25
Cipriano Berceuelo	Villavieja	Tierras y un zumaque	Id.	10098	797	Villavieja	17 22	idem	29	60
El mismo	Idem	Un quínon tierras	Id.	10094	793	Idem	17 22	idem	112	60
Leon Donato de Isla	Arrabal de Portillo	Siete tierras	Id.	9938	783	Portillo	16 5	idem	101	40
Julian Ortega	Idem	Ocho idem	Id.	9940	785	Idem	16 5	idem	102	60
Policarpo Gil	Medina del Campo	Una panera	Id.	11449	557	San Vicente del Palacio	16 5	idem	29	
Francisco Nava	Tordesillas	Una tierra	Id.	11514	9155	Tordesillas	15 8	idem	86	10
Angel de la Riva	Valladolid	Nueve quínones tierras	Id.	11604	4175	Aguilar	15 13	idem	931	
Marcelo Rodriguez	Quintanilla de Trigueros	Veintinueve tierras	Id.	12540	782	Quintanilla de Trigueros	10 9	idem	351	10
Angel Chamorro	Valladolid	Veinte idem	Id.	12430	639	Olivares	10 10	idem	1000	10
Victoriano García	Piña de Esgueva	Un herren	Id.	12429	730	Piña de Esgueva	10 11	idem	90	20
Santiago Aguado	Valdearcos	Trece tierras	Id.	12484	482	Valdearcos	10 13	idem	150	
Modesto Diez	Quintanilla de Abajo	Treinta y seis tierras	Id.	12366	215	Santibañez	10 16	idem	450	
Estéban Hernandez	Medina del Campo	Cinco idem	Id.	12438	571	Medina del Campo	10 16	idem	350	70

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE Expediente.	inven-tario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quñones tierras	Clero	12534	1910	Castrobl y Villalba de la Lema	10	16 Junio 1888.	69 30
José Catalina	Iscar	Ocho tierras	Id.	12459	284	Iscar	10	18 idem	352
Fausto Cuadrillero	Idem	Una casa	Id.	12542	524	Idem	10	18 idem	250 50
Pablo Cabrejas	Idem	Una cilla	Id.	12451	525	Idem	10	18 idem	100 60
Angel de la Riva	Valladolid	Quince tierras y una era	Id.	12440	111	Sahelices	10	21 idem	157 60
Mariano Sanchez	Iscar	Nueve idem	Id.	12466	29	Iscar	10	25 idem	215 20
José Perez Vila	Cogeces de Iscar	Una panera	Id.	12452	55	Cojeces de Iscar	10	27 idem	80
Angel de la Riva	Valladolid	Cuatro tierras	Id.	12008	1146	Mayorga	9	4 idem	130 50
Santiago Valcarcel	Idem	Una idem	Id.	12573	758	Zovita	9	19 idem	26
Andrés Fernandez	Villavencio	Catorce idem	Id.	12476	1926	Villavencio	10	17 idem	250 10
Manuel Martin	La Parrilla	Ocho tierras	Id.	12698	569	La Parrilla	9	19 idem	61 70
Francisco Gonzalez	Castrejon	Dominio útil de una tierra	Id.	11893	9390	Alaejos	7	27 idem	4665 80
Eloy Lecanda	Valbuena de Duero	Un molino harinero	Id.	12350	5126	Valbuena de Duero	3	1.º idem	441 95
Ignacio Olmedo	Traspinedo	Un quñon de nueve tierras	Id.	11703	9064	Traspinedo	2	25 idem	202 50
Enrique Lopez	Idem	Un idem de doce idem	Id.	11782	9377	Idem	2	25 idem	102 20
Luciano Velicia	Idem	Un idem de diez idem	Id.	11701	9362	Idem	2	25 idem	76 50
Hipólito Moro	Valbuena de Duero	Un idem de siete idem	Id.	11702	9363	Idem	2	28 idem	122 10
Lúcio Zurdo	Moraleja	Una tierra	Propios	12521	6439	Moraleja	10	25 idem	100
Onofre Fraile	Barcial	Seis idem	Id.	12982	1918	Barcial	7	6 idem	250
Teófilo Rodriguez	Villalon	Ocho idem	Id.	12956	6209	Mayorga	7	15 idem	99 95

Valladolid 19 de Mayo de 1888.

Conforme:

*El Administrador*  
Francisco Ferreras.

*El Oficial del Negociado,*

Manuel Gonzalez

Núm. 2143.

**Ayuntamiento constitucional de Mojados.**

Declarado prófugo el mozo Federico Rico Diez, del actual reemplazo, las autoridades, Guardia civil y demás agentes procurarán su captura y conduccion á esta Alcaldía para cumplir lo que previene el artículo noventa y cinco de la ley de reemplazos vigente.

Mojados 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde Enrique de Frias.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 2141.

**Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.**

El señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en comunicacion de 23 del actual, ha resuelto aprobar el medio de la exclusiva, adoptado por este Ayuntamiento, para las especies de consumos que determina el artículo 147 del Reglamento vigente; y por separado el arriendo á venta libre de las demás encabezadas para el año económico próximo venidero de 1888 á 1889.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el dia tres de Junio próximo y hora de las dos y tres de su tarde, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Valdetronco 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde Anastasio Salgado.—El Secretario, Vicente Gomez.

(Talon núm. 252.)

Núm. 2142.

**Ayuntamiento constitucional de Aldea de San Miguel.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir la cuota del Tesoro y recargos autorizados, que por el impuesto de consumos ha de satisfacer este pueblo en el próximo ejercicio de 1888-89, y siendo el segundo medio acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, se señala para la subasta el dia 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se expresan en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para hacer postura, el licitador presentará carta de pago de haber ingresado en arcas municipales el 5 por

100 del ramo ó ramos á que haga postura; y si en la primera no tuviera lugar, se celebrará otra segunda y última el dia 14 del mismo en igual tiempo y local antes designados.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la citada subasta.

Aldea de San Miguel 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Arribas.—El Secretario Indalecio Ruano.

(Talon núm. 253.)

Núm. 2140.

**Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.**

El dia tres de Junio próximo de once á doce de su mañana es el señalado por el Ayuntamiento de esta villa, para celebrar en la Casa Consistorial de la misma, la subasta del arriendo de la rastrojera, campiña y pampanera de este término municipal por seis meses del venidero año económico, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de tres mil pesetas y demás condiciones que aparecen insertas en el expediente al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion.

San Roman de la Hornija 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental Tomás Montes.—El Secretario, Julian Fernandez.

(Talon núm. 254.)

Núm. 2145.

**Don Manuel Estébanez, Alcalde constitucional de Ceinos de Campos.**

En virtud de queja producida por varios vecinos de este pueblo por hallarse interceptada la senda titulada de la Piedra Blanca, y no sabiendo á ciencia cierta sus límites, ésta Corporacion en sesion de este dia acordó: que se proceda á verificar el deslinde de dicha senda, señalando para verificar dicho acto el dia ocho de Junio próximo venidero, dando principio á las nueve de la mañana, ordenando sea inserto en el *Boletin oficial*, á fin de que los interesados puedan concurrir á presenciar dicho acto si les conviniese, y por si tienen que hacer alguna reclamacion provistos de su correspondiente título.

Ceinos 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Estébanez.—Por mandado de S. S.ª: El Secretario, Lázaro Castañeda.

**Seccion quinta.**

Núm. 2132.

**CÉDULA DE CITACION.**

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la

Plaza, en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de un reloj de la pertenencia de Obdulio Lorenzo, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado en el término de ocho días á Miguel Fernandez García, á fin de que preste su declaracion, cuyo término empezará á contarse desde la última insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Nicolás García, per Navas.

NÚM. 2129.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Cito, llamo y emplazo á Don Manuel Gimeno, vecino de esta ciudad, que habitó calle del Puente Mayor, número doce, para que el día veintidos de Junio próximo y hora de las once y media de su mañana y bajo la multa de cinco á veinte y cinco pesetas de multa, se presente en la sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia al juicio oral que tendrá lugar en la causa seguida contra Francisco Diez Cuevas, por estafa y robo al Don Manuel.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Pedro M. Sanchez.

NÚM. 2131.

**Don Tomás Sancho Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Reina Escobar, hijo de Antonio y Amalia, natural de Málaga, de veintitres años, soltero, jornalero; Juan del Pino Gomez, hijo de Manuel y Gertrudis, de la misma naturaleza, estado y oficio, y Rafael Segovia Ruiz, hijo de José y Ana, natural de Algarrobo, partido de Torrón, provincia de Málaga, de veintidos años, soltero, y de oficio jornalero, y que los tres han sido soldados artilleros de guarnicion en esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se les sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de referidos Juan Reina, Juan del Pino y Rafael Segovia.

Dada en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NÚM. 2135.

**El Comisario de Guerra Interventor de la fábrica militar de harinas de esta Plaza.**

Hace saber: Que habiendo de subastarse los acarrees interiores que tengan precision de verificarse de los productos de la fábrica de harinas de esta capital, por no haber dado resultado la primera ni segunda subasta, se convoca á una de proposiciones particulares á los dueños de tenedores de camiones que quieran interesarse en la misma para llevar á cabo dichos acarrees, cuyo acto tendrá lugar á los diez días de la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en las oficinas de la expresada fábrica, sitas en la calle de Puebla, número siete, y precisamente á las once de su mañana. El pliego de condiciones que es el mismo que rigió en las anteriores, y á que está sujeta la actual, se hallará de manifiesto en dichas oficinas todos los días de nueve de la mañana á cinco de la tarde, á excepcion de los festivos. Las proposiciones se harán por escrito y en papel del sello undécimo sin enmiendas ni raspaduras, y su redaccion con arreglo al formulario que se cita á continuacion de este anuncio.

Valladolid 24 de Mayo de 1888.—Higinio E. Navarro.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., de tal vecindad, con domicilio en la calle de..... núm....., según cédula personal de tal clase, expedida con el número...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se compromete á verificar los acarrees ó arrastres que fuere necesario realizar en la fábrica militar de harinas de esta Plaza, al precio de..... céntimos de peseta, siendo de mi cuenta la carga y descarga, y dando el personal para esta operacion á..... céntimos de peseta el quintal métrico. (Las cantidades en letra).

*Fecha y firma del proponente.*

(Talon núm. 250.)